

ción, o sea 35.000 pesetas, se libre por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, previo parte de ingreso de la estatua en el Museo Arqueológico Nacional, donde está depositada, a nombre de D. Rafael Casulleras, sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.269.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Cesáreo Hurtado Rubio, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Jaén, y a Feliciano Insaurriaga Anguita, Portero quinto de la Universidad Central, a la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. y a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. y a V. SS. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad Central, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén y Director de la Escuela Central de Idiomas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 142.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud del Real Automóvil Club de España, en la que manifiesta que por la Ratificación que el 25 de Octubre de 1929 ha sido hecha por el Gobierno de nuestra Nación al Convenio internacional de circulación de automóviles aprobado en París el 25 de Abril de 1926, cuyo texto aparece en la GACETA del 22 de Marzo último, y según los términos de dicho Convenio, éste entrará en vigor

al año de su ratificación, o sea el 25 de Octubre de 1930, no siendo válidos, a partir de dicha fecha, los permisos internacionales de circulación actualmente expedidos por dicho Real Automóvil Club, cuyos documentos se sustituirán desde esa fecha por los nuevos modelos que se insertan en la GACETA del 22 de Marzo a que antes se ha hecho referencia; y expone que no siendo simultánea la puesta en vigor del Convenio en todos los países, resultará que, conforme vayan entrando en vigor en cada Estado, se suspenderá en éste la expedición de los antiguos certificados, reemplazándolos por los nuevos; pero como todos tienen el plazo de validez de un año, habrá un periodo comprendido entre el 25 de Octubre de 1920 e igual fecha del año 1931 en que habrá permisos internacionales del modelo antiguo y moderno; y solicita que para evitar molestias al turismo que visite España, se ponga en conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas y Oficinas de Aduanas del Reino la existencia del nuevo régimen, a fin de que por dichas autoridades no se pongan impedimentos ni obstáculos a la circulación ni entrada en España de los automóviles cuyos conductores vayan provistos de alguno de los citados documentos, tanto antiguos como nuevos en dicho periodo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como el Real Automóvil Club de España es el organismo oficial único autorizado para expedir los permisos internacionales de circulación y conducción, según se dispone en el último párrafo del artículo 21 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, comunique directamente dicha Cámara oficial a las Jefaturas de Obras públicas y Oficinas de Aduanas del Reino las nuevas modalidades del régimen que ha de entrar en vigor a partir del 25 de Octubre próximo y remita también directamente a dichas oficinas los modelos de los nuevos documentos tan pronto los tenga dispuestos para ello.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Real Automóvil Club de España.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Hipólito Rogert Salavert, D. Antonio Berjón y Vázquez Real, D. Ricardo Monreal Sus y D. Doroteo Puertat Mangas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a dichos señores la Medalla del Trabajo de Plata, de segunda categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado que traslada la invitación para la concurrencia oficial de España a la XIX Sesión del Instituto Internacional de Estadística que se celebrará en Tokio del 15 al 19 de Septiembre del corriente año:

Considerando de suma conveniencia la participación en las tareas de dicho Instituto; y

Considerando también la de designar persona especializada para ese fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se concorra oficialmente a la XIX Sesión del Instituto Internacional de Estadística que se celebrará en Tokio del 15 al 19 de Septiembre próximo, y que se nombre representante oficial de España en dicha Sesión al Sr. D. José A. Vandellós, al que se abonará hasta el límite de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas que ha de tener efectividad dentro del mismo, obliga lo mismo que en años